



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 541-R-UNICA-2018

Ica, 5 de Marzo del 2018.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01261-2013-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo **JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017-SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, como bien se desprende del art. 51° del Decreto Legislativo N°: 276, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de 08 quinquenios. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en su art. 9° literal c) lo siguiente: "la bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecido por el D.S. N°: 028-89-PCM, de ser modo de acuerdo con los artículos precedentes, la bonificación personal se calcula tomando como base la remuneración



básica; y que, en ese mismo sentido el Tribunal del Servicio Civil ha concluido que la bonificación personal es calculada en función de la remuneración básica:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, según art. 01° se fija a partir del 01 de Septiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/50.00) la remuneración básica: a) Docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 237333, b) Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276. Asimismo el art. 02° indica el incremento establecido en el art. precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 196-2001-FF, se dictan medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad con el D.L. N° 847;

Que, el Servidor Administrativo JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA, interpone demanda contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa a fin de que se dé cumplimiento de Resolución Directoral N° 499-D/OGP-UNICA-2003 de fecha 24 de Abril de 2003, Resolución Directoral N° 014-D/OGP-UNICA-2007 de fecha 19 de Febrero de 2007 y Resolución Directoral N° 028-D/OGP-UNICA-2012 de fecha 09 de Abril de 2012; y asimismo se disponga que las bonificaciones personales que se le reconocen en las citadas resoluciones sean recalculadas en base al haber básico dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; la misma que corre en el Expediente N° 01261-2013-0-1401-JR-LA-02 ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica;

Que, mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 23 del 02 de Mayo del 2016 CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 03 de Noviembre del 2015 que declara Fundada la demanda, en consecuencia se cumpla la Resolución Directoral N° 499-D/OGP-UNICA-2003, Resolución Directoral N° 014-D/OGP-UNICA-2007 y Resolución Directoral N° 028-D/OGP-UNICA-2012; y asimismo se disponga que las bonificaciones personales que se le reconocen en las citadas resoluciones sean recalculadas en base al haber básico dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de los intereses;

Que, con Resolución N° 037 del 13 de Diciembre del 2017, del Expediente Judicial ya citado, el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica otorga el plazo improrrogable de CINCO DIAS, a fin de que cumpla con el mandato recaída en la Resolución N° 17, confirmada por Resolución N° 23, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte actora para iniciar denuncia penal;

Que, siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el



marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones que emita en sus informes no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Que, con Informe Técnico N°: 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de Agosto del 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica que la bonificación personal se concedería cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomara como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma; asimismo señala que el pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N°: 276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afectaría lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público respecto de la restricción del reajuste o incremento remunerativo;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 012-ORYP-OGGRII-UNICA-2018 del 02 de Febrero del 2018, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo la Bonificación Personal del Servidor Administrativo JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA, por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio al Estado, que a continuación se indica:

R.D.	TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS	BONIFICACION PERSONAL	INTERESES LEGALES
R.D. N°: 499-D-OGP-UNICA-2003	Al 15/12/2001 Cumplido 20 años de Servicios Prestados al Estado	S/50.00 X 20% = S/ 10.00	S/ 5.44
R.D. N°: 014-D-OGP-UNICA-2007	Al 16/12/2006 Cumplido 25 años de Servicios Prestados al Estado	S/ 50.00 X 5% = S/ 2.50	S/ 0.83
R.D. N°: 078-D-OGP-UNICA-2017	Al 16/12/2014 Cumplido 30 años de Servicios Prestados al Estado	S/ 50.00 X 5% = S/ 2.50	S/ 0.41

TOTAL A PAGAR

APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACION BASICA	BONIFICACION PERSONAL	INTERESES LEGALES	TOTAL
GONZALES VALDIVIA, Juan De La Paz	S/ 50.00	30% = S/ 15.00	S/ 6.68	S/ 21.68



Que, con Informe Legal N°: 0143-DGAD-UNICA-2018, del 18 de Enero del 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA se opina que la UNICA cumpla con emitir la Resolución Rectoral correspondiente al pago de Beneficio Personal por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios prestados al Estado a favor de JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA.

Que, de acuerdo al art. 204° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene como atribución dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y su gestión administrativa, económica y financiera:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo de Ica, en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el Servidor Administrativo Don JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA.

Artículo 2°: OTORGAR a JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA, servidor administrativo, el pago de la bonificación personal del 20%, 25% y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios al Estado, ascendente a la suma de S/ 21,68 (veintiún con 68/100 soles).

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración cumplir con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución a el interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL